Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 233 | SABADO 29 DE SEPTIEMBRE DE 1945 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.111

Precio para la pulpa de remolacha

Debidamente aprobado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en cumplimiento a cuanto está dispuesto por la Circular 511, inserta en el B. O. del Estado del 22 de Marzo del corriente año, el precio que regirá en esta Capital y provincia para la pulpa de remolacha intervenida por la orden de la presidencia del 27 de Enero último desde el día primero de Octubre y hasta nueva orden será el siguiente:

Precio Oficial de venta de almacenista a ganadero, 0'532 pts. kg.

El precio antes indicado no podrá incrementarse bajo ningún concepto.

Los almacenistas de este artículo de acuerdo con cuanto esta dispuesto presentarán en estas oficinas declaración jurada de las existencias que posean referidas a las cero horas de dicho día primero de Octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 28 de Septiembre de 1945.—El Gobernador Civil Presidente, **José Macián.**

Núm. 3.112

Precio del salvado

En cumplimiento a cuanto dispone la Circular 511, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el precio único que regirá en esta capital y provincia a partir del día primero de octubre y hasta nueva orden será el siguiente:

Precio Oficial de venta por almacenista a ganadero, 0'75 pts. kg.

Dicho precio no podrá incrementarse bajo ningún concepto por los almacenistas en las ventas que realicen.

De acuerdo con cuanto está dispuesto, los fabricantes de harinas habrán de vender este producto al precio que tenga señalado el Servicio Nacional del Trigo.

Los almacenistas presentarán en esta Junta provincial de precios declaración jurada de las existencias que posean a las cero horas del día primero de Octubre.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 28 de Septiembre de 1945.—El Gobernador Civil-Presidente, **José Macián.**

Núm. 3.113

En virtud a lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Octubre serán los que seguidamente se indican:

PAN

1.ª categoría.—Ración de 90 gramos, 0'30 pesetas unidad.

2.ª categoría.—Ración de 120 gramos, 0'30 pesetas unidad.

3.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0'30 pesetas unidad.

Independientemente de las raciones expresadas, sólo podrán elaborarse por los industriales panaderos para el racionamiento, la pieza doble de tercera categoría equivalente a 300 gramos de pan que se venderá al precio de 0'60 ptas. la unidad.

PRECIO DE LAS HARINAS

Las harinas destinadas a panificación para la población civil de esta Provincia serán vendidas por los fabricantes a los siguientes precios en fábrica y sin envase:

PRIMERA ZONA.-Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya Pueblonuevo, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 337'809 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 239'95 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 198'21 pesetas quintal métrico.

PAN.—Procedente de cartillas de reservistas elaborado con sus harinas 1'26 pesetas kilo.

SEGUNDA ZONA.—Pueblos de la provincia no enumerados anteriormente.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 352'079 pesetas Q. m.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 254'22 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 212'48 pesetas Q. M.

PAN.—Procedente de cartillas de reservistas elaborado con sus harinas, 1'16 pesetas kilo.

RENDIMIENTOS DE HARINA EN PAN.—Los que regirán para los actuales racionamientos son los que seguidamente se reseñan:

Piezas de 1.ª categoría.—123 kilos de pan por 100 de harina.

Piezas de 2.ª categoría.—125 kilos de pan por 100 de harina.

Piezas de 3.ª categoría.—128 kilos de pan por 100 de harina.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, continuando en vigor las normas a que se refiere la Circular 2668 de la Junta Harino Panadera de 1938, en cuanto al sellado del pan con el nombre del industrial, precio y peso de las piezas.

Córdoba 28 de Septiembre de 1945.—El Gobernador Civil Presidente, **José Macián.**

Núm. 3.114

De conformidad con cuanto prescribe la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debidamente aprobados por la misma, los precios que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Octubre para los artículos que se detallan, serán los que a continuación se indican:

	Pesetas — Kilo
Aceite de oliva	
Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos...	4'619
Precio de venta al público (litro)	4'400
Alubias	
Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos....	4'428
Precio de venta al público....	5'000
Arroz blanco corriente	
Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos...	2'668
Precio de venta al público....	3'000
Arroz especial	
Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos...	3'978
Precio de venta al público....	4'500
Azúcar terciada	
Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos...	4'634
Precio de venta al público....	5'000
Azúcar blanquilla y piló	
Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos...	5'093
Precio de venta al público....	5'500
Azúcar estuchada	
Precio oficial de venta por almacenista a industria consumidora.....	9'844
Bacalao	
Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos,...	6'256
Precio de venta al público....	7'000
Café	
Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos...	22'700
Precio de venta al público...	26'000
Chocolate	
Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos ...	9'250
Precio de venta al público....	10'000
Harina de población infantil	
Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos...	1'853
Precio de venta al público ...	2'000
Jabón común	
Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos....	3'572
Precio de venta al público....	4'000

Ministerio de Cultura 2024

Leche condensada. – Bote

Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos.... 3'720
Precio de venta al público.... 4'000

Lentejas

Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos... 2'218
Precio de venta al público.... 2'500

Garbanzos

Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos.... 3'540
Precio de venta al público.... 4'000

Manteca de cerdo en rama

Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos.... 11'770
Precio de venta al público.... 13'000

Manteca de cerdo fundida

Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos.... 13'650
Precio de venta al público.... 16'000

Pasta de sopa

Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos... 3'546
Precio de venta al público.... 4'000

Patatas

Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos... 1'372
Precio de venta al público.... 1'500

Tocino

Precio oficial de mayor a detall incluídos redondeos, envases e impuestos de todos géneros..... 10'810
Precio de venta al público.... 12'000

Sobre los anteriores precios no podrá incrementarse cantidad alguna por ningún concepto. Los arbitrios e impuestos se hallan incluídos en los mismos, los que serán liquidados con esta Junta Provincial de Precios de acuerdo con lo preceptuado por la Circular 511 antes mencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 28 de Septiembre de 1945. – El Gobernador Civil Presidente, **José Macián.**

Núm. 3.115

De conformidad con las disposiciones vigentes e instrucciones recibidas, de la Superioridad, se hace público que los precios que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Octubre, para los artículos que se detallan, serán los que a continuación se indican:

	Pesetas — Kilo
Habas pequeñas	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'630
Precio oficial de venta al público.....	1'830
Purés	
Precio en fábrica neto y sin envase.....	2'100
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'367
Precio oficial de venta al público.....	2'674
Harina para racionamiento (consumo directo)	
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'149
Precio oficial de venta al público.....	3'400

PIENSOS

Algarrobas

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 1'420
Precio oficial de venta al público..... 1'590

Habas

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero ... 1'630

Salvados

Precio oficial de venta de almacenista a ganadero..... 0 750

Pulpa de remolacha

Precio oficicial de venta de almacenistaa ganadero.... 0'532

Alpiste

Precio oficial de venta de almacenista a ganadero.... 1'439

Veza

Precio oficial de venta de almacenista a ganadero ..... 0'822

Garbanzos blancos 4.ª partidos

Precio oficial de venta de almacenista a ganadero.... 1'574

Garbanzos negros

Precio oficial de venta de almacenista a ganadero.... 0'980

Guisantes

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 0'970

Sobre los anteriores precios solo podrán cargarse los arbitrios municipales de consumo legalmente establecidos y el importe del redondeo centesimal que resulte según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Córdoba 28 de Septiembre de 1945. – El Gobernador Civil Presidente, **José Macián.**

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS.-CORDOBA

Núm. 3.116

Precio de las carnes

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular número 520, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de Mayo último, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que los precios topes máximos al consumidor que regirán en esta capital y provincia en la semana comprendida del 1 al 7 del próximo mes de Octubre, serán los que seguidamente se reseñan para las distintas clases de carnes que se indican.

VACUNO

MAYOR

	Ptas. kg.
Clase 1.ª sin hueso y riñones.	16'48
Clase 2.ª sin hueso.....	12'36
Sebo.....	5'15
Huesos rojos.....	1'03
Huesos blancos.....	2'06

MENOR

Clase 1.ª sin hueso y riñones.	17'02
Clase 2.ª sin hueso.....	12'76
Sebo.....	5'32
Huesos rojos.....	1'06
Huesos blancos.....	2'12

DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR

Hígado	10'00
Corazón	8'00
Pulmón.....	3'00
Carne de despojos.....	3'00
Lengua.....	15'00
Callos	8'00
Patas.....	8'00
Sesos.....	10'00
Sangre.....	3'00

DESPOJOS INDUSTRIALES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR

Sebo de mondonguería.....	1'30
Tripa roscal.....	0'70
Cordilla o tripa de buey.....	30'00
Cordilla menor, excepto buey cebón.....	20'00
Pezuñas (4 extremidades)....	2'00
Astas	20'00

LANAR Y CABRIO

MAYOR

Chuletas.....	10'72
Pierna y paletilla.....	9'19
Falda y pescuezo.....	7'66

MENOR

Chuletas.....	11'39
Pierna y paletilla.....	9'76
Falda y pescuezo.....	8'14

DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO LANAR Y CABRIO

Lengua y carrillada.....	5'00
Sesos.....	5'00
Hígado.....	10'00
Corazon	4'00
Pulmón	2'00
Callos.....	4'00
Manos y pies	2'00

DESPOJOS INDUSTRIALES DE GANADO LANAR Y CABRIO

Sebo.....	20'00
Cordilla.....	8'00

Cuando la carne se venda en algún pueblo de la Provincia por el sistema de TAJO UNICO, el precio tope máximo será el siguiente:

	Ptas. kg.
Vacuno mayor.....	11'84
Vacuno menor.....	12'23
Lanar y cabrío mayor.....	8'80
Lanar y cabrío menor.....	9'36

Los precios anteriores solo podrán ser incrementados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que correrán a cargo del público.

Córdoba 29 de Septiembre de 1945. – El Gobernador civil Presidente, **José Macián.**

Delegacion de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.078

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la razón social «Carbonell y Compañía de Córdoba S. A.» en solicitud para efectuar un traslado parcial de Aguilar de la Frontera a Montoro de su industria de extracción de aceite de orujo comprendida en el grupo primero apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Considerando que la razón social de referencia tiene en explotación en Aguilar de la Frontera una industria de extracción de aceite de orujo que se compone de doce extractores con una capacidad de catorce mil quinientos litros cada uno, lo que supone una capacidad total en extracción de ciento setenta y cuatro mil litros.

Considerando que la petición formulada comprende el traslado a Montoro de uno de los extractores de esta fábrica cuya capacidad quedaría reducida a ciento cincuenta y nueve mil quinientos litros.

Considerando que el traslado se efectuaría al grupo de industrias de aceite de oliva y refinería que la razón social «Frances y Cía. S. A.» tiene establecidas en Montoro, con el fin de aprovechar de manera exclusiva sus propios orujos.

Considerando que la capacidad total extractora de la provincia no se altera al acceder a la petición formulada.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la razón social «Carbonell y Compañía de Córdoba S. A.» para efectuar el traslado parcial de su industria de extracción de aceite de orujo desde Aguilar de la Frontera a Montoro con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

Primera. La fábrica de extracción de aceite de orujo de Aguilar de la Frontera quedará reducida de manera efectiva en catorce mil quinientos litros en su capacidad, extremo que deberá ser comprobado por el personal técnico de esta Delegación de Industria una vez efectuado el traslado.

Segunda. La fábrica que como consecuencia del traslado parcial autorizado quede instalada en Montoro girará a nombre de la razón social «Francés y Compañía S. A.» (filial de «Carbonell y Compañía S. A.») y no podrá tratar más que orujos propios entendiendo por tales los que resultan como subproducto en la fabricación de aceite de oliva en la industria que en dicha localidad tiene en explotación la entidad indicada, no pudiendo por tanto realizar compra alguna de orujos grasos para su posterior tratamiento.

Tercera. Antes de la puesta en marcha presentará «Francés y Compañía S. A.» un proyecto completo de instalación de la fábrica, pudiendo sustiuir el extractor único de catorce mil quinientos litros por otros varios de menor capacidad siempre que la suma de la de todos no exceda de esta cifra. – Dicho proyecto deberá ir avalado con la firma del Ingeniero Industrial o técnico legalmente capacitado.

Cuarta. La puesta en marcha de esta industria deberá efectuarse en el plazo máximo de ocho meses a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Córdoba tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.– El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. Consejero-Delegado de la razón social «Carbonell y Compañía S. A. Córdoba».

Sr. Gerente de Francés y Compañía S. A.» – Montoro.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.083

Negociado de Fomento

Solicitada por don Francisco Jiménez Muñoz, autorización para instalar un motor eléctrico de 1 C. V. destinado a accionar una máquina de zapatería, en la casa número uno de la plaza del General Queipo de Llano, se anuncia al público al objeto de que, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese, formular por escrito, ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convenga.

Córdoba treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. – El Alcalde, A. del Rey.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024